REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano" – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito solicitando desarchivo. Para que se sirva proveer. Cali, 08 de mayo de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Ejecutivo.
Dte. Compañía de Gerenciamiento de Activos
Cesionario de Central Inversiones
Ddo. Diego León Rodríguez

Auto de Sustanciación No.386.
Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
Radicación: 760014003028-2007-00989-00.

En consideración a la constancia secretarial que antecede, se observa que al correo electrónico del despacho se allego escrito firmado por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, donde actuando en nombre de la señora JULIA CASTRO CARVAJAL, solicita el desglose de del título valor y la garantía real que sirvieron de fundamento a la acción.

En razón a la solicitud que presenta nuevamente el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, observa el despacho que esta misma solicitud se había resuelto a través de auto No. 146 del 18 de febrero de 2022, donde el juzgado en la parte motiva de dicha providencia realizo las siguientes apreciaciones;

> … "Ahora bien de la revisión de dicha solicitud se pudo avizorar por el despacho que;
>
> - El escrito presentado por el abogado HUMBERTO ESCORBAR RIVERA, no fue acompañado por el poder que le fue otorgado por parte de la señora JULIA CASTRO CARVAJAL.
>
> - No fue aportada tampoco la Cesión de Crédito donde la entidad CREAR PAÍS S.A. cede sus derechos a la señora JULIA CASTRO CARVAJAL.
>
> - Dentro de las piezas procesales no se observa que a la entidad CREAR PAÍS se le haya cedido la Obligación que se pretendía ejecutar en su momento dentro del proceso de la referencia.
>
> En razón, a las manifestaciones hechas anteriormente el juzgado no accederá a la solicitud de desglose hecha por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA.
>
> Por otro lado, se encuentra que el día 31 de enero del año en curso, la señora JULIA CASTRO CARVAJAL por medio del correo electrónico de este despacho, presenta escrito donde manifiesta que actuando en representación de la entidad CONSORCIO CCA S.A.S., solicita el desarchivo y desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución que se pretendía adelantar contra el señor DIEGO LEON RODRIGUEZ AGUDELO, de igual manera manifiesta que confiere poder especial al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, para que realice los tramites a que hubiese lugar.

> De la revisión del escrito y de los documentos aportados por la señora JULIA CASTRO CARVAJAL, se pudo observar lo siguiente
>
> - La señora CASTRO CARVAJAL dice actuar en representación de la entidad CONSORCIO CCA S.A.S., pero en los documentos aportados no se encuentra documento (Certificado de Existencia y Representación Legal o Poder) donde se acredite que tiene la calidad de actuar en nombre de dicha entidad.
>
> - De una revisión de las piezas procesales no se evidencia que la entidad CONSORCIO CCA S.A.S., ni la señora JULIA CASTRO CARVAJAL, sean o hayan sido parte dentro del proceso de la referencia, en razón a ello no se entiende bajo qué interés o calidad se solicita el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución que se pretendía adelantar contra el señor DIEGO LEON RODRIGUEZ AGUDELO
>
> - Por último y de acuerdo a la manifestación de que se le concede poder al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, se tiene en cuenta lo mencionado anteriormente, es decir, de que no se aportó documento que acredite que la señora JULIA CASTRO CARVAJAL, tiene la facultad de otorgar poderes en representación de la entidad CONSORCIO CCA S.A.S.
>
> En razón, a las manifestaciones hechas anteriormente el juzgado no accederá a la solicitud de desglose hecha por la señora JULIA CASTRO CARVAJAL” ...

Una vez esbozadas las peculiaridades encontradas en las solicitudes realizadas por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA y la señora JULIA CASTRO CARVAJAL, el juzgado dispuso lo siguiente;

> **…”1.- PONER** en conocimiento del interesado que el expediente de la referencia fue desarchivado y se encuentra en la secretaría del despacho, el cual durara en las instalaciones del despacho por un periodo de 20 días, después de la notificación del presente auto en estados.
>
> **2.- NO ACCEDER** a la solicitud de desglose presentada por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
>
> **3.- NO ACCEDER** a la solicitud de desglose presentada por la señora JULIA CASTRO CARVAJAL, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia” ...

Es decir, el juzgado no accedió a lo peticionado por los interesados, haciendo énfasis a lo encontrado en su momento y si se tiene que dentro de las mismas manifestaciones se hace alusión a que ni la señora JULIA CASTRO ni el CONSORCIO CCA S.A.S de quien decía ella actuar como Representante Legal, se encontraron reconocidos como cesionario dentro del proceso, razón por la cual no se le puede hacer entrega del desglose de los documentos solicitados ni a ella, ni al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA.

Ahora bien, con relación a la nueva solicitud presentada por el abogado ESCOBAR RIVERA y siendo que a la fecha se reitera que la señora JULIA CASTRO CARVAJAL, nunca fue parte del proceso mientras este curso, el mencionado abogado aporta con su solicitud una serie de documentos, con los cuales pretende

que se le tenga en cuenta una serie de cesiones de derechos, de lo cual el Juzgado evidencia lo siguiente;

- Aporta un documento el cual se encuentra firmado por el Señor EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO, quien el mismo dice actuar como Representante Legal de la entidad CREAR PAÍS, el cual manifiesta que la señora Julia Castro realizo a CREAR PAÍS un pago por veintidós millones el cual según consta en dicha certificación se realizó el 24 de enero de 2020 y se expidió el 17 de febrero de 2020.

- Igualmente aporta un documento donde la entidad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S En Liquidación hace Cesión a favor de la entidad CREAR PAÍS S.A., cual contiene sellos de la Notaria 29 de Bogotá D.C. con fecha del 05 de octubre del 2022.

- Por otro lado, se observa que la mencionada cesión la suscribe el señor EDWIN JESÚS GACHARNA quien firma como apoderado judicial de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S (según poder otorgado el día 23 de agosto de 2022, dentro la Escritura No. 2393 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C.) y la señora LILIAN CECILIA CALDERON CAMACHO quien funge como Representante para fines legales de la entidad CREAR PAÍS.

En relación con las manifestaciones realizadas anteriormente, encuentra el despacho incertidumbre en lo que respecta a la cadena de cesiones, pues según el solicitante lo que pretende es que se reconozca y entregue el desglose de los documentos solicitados a la señora JULIA CASTRO CARVAJAL o a su apoderado, porque según los documentos aportados la mencionada señora CASTRO CARVAJAL pago a CREAR PAÍS, por las obligaciones que se pretendían ejecutar en el presente proceso, pero se tiene que solo hasta a el 05 de Octubre de 2022, se realiza documento de Cesión por parte de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S a CREAR PAÍS autenticado en la Notaria de Bogotá, para ser aportado a este Juzgado y que sea tenido en cuenta.

Por último, en lo que respecta a la cesión aportada, se tiene que el presente proceso se resolvió en sentencia No. 018 del 11 de abril de 2013, la cual fue confirmada por el Juzgado 06 Civil Circuito en sentencia 041 del 2014 y por tal motivo en el mes de junio del año 2017 se procedió a archivar el presente expediente, se tiene entonces que todos los documentos aportados por el abogado solicitante son realizados u otorgados con fecha posterior al trámite que se le dio al presente proceso y a la fecha en que se realizó su respectivo archivo, por lo cual se abstendrá de aceptar la cesión solicitada.

En consecuencia, el Despacho,

D I S P O N E:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de desglose presentada por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.- ABSTENERSE de aceptar la cesión solicitada por la entidad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S En liquidación a CREAR PAÍS S.A., y presentada por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese
La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria